

INTERLOCUTORIO No. 304

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Rosa Elena Estacio

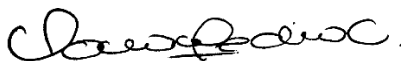
Rad: 2021-00042

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que el título valor objeto de recaudo no coincide con la descripción de la demanda, al paso que no fue suscrito por la ejecutada. **(ii)** la apoderada de la parte actora debe informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico desde el que se envió el documento coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante, para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Persiguiéndose intereses de plazo es necesario que se precisen los extremos temporales de causación. **(iv)** Respecto de las cuotas exigidas por concepto de seguros en la pretensión “f”, se percata el Despacho, que si bien, la escritura pública de hipoteca No. 260 de 2009 en su clausula cuarta prevé el pago de primas a cargo de la parte demanda, allí se indica que será pagadera de manera conjunta con la cuota de amortización mensual, sin determinar su cuantía, careciendo de claridad. Sin contar que, en todo caso, al no haberse aportado el pagaré que se menciona en la demanda se desconoce si dichos rubros se encuentra allí determinados o si estos se causaron.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 026 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7878cd0880ecb1b9542e5a5fd36ca9a1798447987261925eba43bb36fa56ade6**

Documento generado en 22/02/2021 06:27:23 PM